CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! CON LEGALIDAD

CIRCULAR No. 003 DE 2022

DE: SECRETARÍA JURÍDICA – DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN.

PARA: SECRETARIOS DE DESPACHO, DIRECTORES DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES, DELEGATARIOS DE LA CONTRATACIÓN, ENTIDADES DEL NIVEL CENTRAL DEL DEPARTAMENTO, RESPONSABLES DE LA CONTRATACIÓN.

ASUNTO: DECRETO PERFILES Y HONORARIOS 2022, CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA ENTIDAD - SENTENCIA DE UNIFICACIÓN DEL CONSEJO DE ESTADO - VERIFICACIÓN DE REGIMEN DIAN APLICABLE - LEY DE GARANTÍAS.

FECHA: ENERO 04 DE 2022

De manera atenta anexo a la presente el Decreto 538 de 2021 *"POR EL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LOS HONORARIOS Y REMUNERACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA".*

El decreto debe ser el referente para determinar los honorarios y la remuneración de servicios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del sector central del departamento, en él se incorporan los perfiles y valores conforme a cada uno de ellos, con un incremento del **3%** para la presente vigencia.

Es importante recordar que el contrato de prestación de servicios, es un contrato típico consagrado en el artículo 32 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993 , el cual en su numeral 3o, señala: "[...] Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable [...]"

Esta definición legal del contrato de prestación de servicios, presenta una serie de características que limitan su procedencia a determinadas circunstancias de modo y tiempo y se constituye como el género, encontrándose las especies en el desarrollo legal de la ley 1150 de 2007, más concretamente en el literal "h" del numeral 4o del artículo 2o, al determinarse cuales son los tipos de contratos de prestación de servicios que pueden ser contratados de manera directa como es el caso de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o de aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

De conformidad con lo anterior, se tiene entonces que el contrato de prestación de servicios como género y los que constituyen sus especies, presenta unas características determinantes, que el Consejo de Estado mediante la sentencia de unificación 1317 de 2021 sintetizó así: "[...] (i) Solo puede celebrarse por un «término estrictamente indispensable» y para desarrollar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad», y no cabe su empleo para la cobertura indefinida de necesidades permanentes

o recurrentes de esta. (ii) Permite la vinculación de personas naturales o jurídicas; sin embargo, en estos casos, la entidad deberá justificar, en los estudios previos, porqué las actividades «no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados». (iii) El contratista conserva un alto grado de autonomía para la ejecución de la labor encomendada. En consecuencia, no puede ser sujeto de una absoluta subordinación o dependencia. De ahí que el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 determina que «En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales» [...]" (Subrayas fuera del texto original)

Las consideraciones precedentes, deben ser analizadas y tenidas en cuenta al momento de planeación contractual que antecede cualquier contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

De otra parte, también deben observarse para la estructuración de contratos en esta modalidad, los topes establecidos de acuerdo al valor de la UVT del año 2022 ($38.004.00) que determinan los regímenes de responsabilidad sobre impuesto sobre las ventas (COMÚN) y el SIMPLE de tributación, como lo establece el Artículo 437 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 2010 de 2019. La citada norma establece "(...) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. En este mismo sentido se debe tener en cuenta además que el Parágrafo 5 del mismo artículo establece: "(...) Los límites de que trata el parágrafo 3 de este artículo serán 4.000 UVT para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el Estado.

Agradezco socializar la presente instrucción con los equipos responsables de la gestión contractual al interior de las dependencias a su cargo y verificar su cumplimiento.

Cordialmente

FREDDY GUSTAVO ORJUELA HERNÁNDEZ
Secretario Jurídico

JUAN CARLOS GOMEZ GUTIÉRREZ
Director de Contratación

JOSE-JOAQUIN HERNANDEZ B.

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa!

DECRETO No. 538 DE 2021

31 de Diciembre

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LOS HONORARIOS Y REMUNERACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en los artículos 209 y 205 de la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que *"La Función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."*

Que el Numeral 5, del artículo 26 de la ley 80 de 1993, establece como responsabilidad de los representantes legales de las entidades estatales la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección.

Que mediante Decreto Departamental 552 de 2020,se delegó en los Secretarios de y del Despacho, así como en los Jefes de Unidades Administrativas Especiales Sin Personería Jurídica, de conformidad con la estructura administrativa establecida en el Decreto Ordenanzal 437 de 2020, la facultad de celebrar contratos y convenios cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones y su pago se efectúe con cargo al presupuesto de gastos de inversión o funcionamiento de la respectiva dependencia, siempre que su valor no supere una suma equivalente en pesos a VEINTE MIL (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que el numeral 3, artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable"*.

Que el literal "h", del numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 dispone que la contratación para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, se realizará bajo la modalidad de contratación directa.

CUNDINAMARCA
¡REGIÓN!
Que Progresa!

DECRETO No. 538 DE 2021

31 de Diciembre

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LOS HONORARIOS Y REMUNERACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Que los Secretarios de Despacho, Directores de Unidades Administrativas Especiales y los responsables de la Contratación; para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad, tendrán en cuenta entre otras lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1780 de 2016, 2039 de 2020, 2043 de 2020 y el Decreto 019 de 2012, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece: *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

A su vez el referido decreto 1082 en su Artículo 2.2.1.1.2.1.1., *Estudios y* documentos previos Numeral 4., establece que los estudios previos deberán contener el valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

Que en el marco del Decreto 1068 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público*" en relación con las medidas de austeridad, el artículo 2.8.4.1.1 dispone que se sujetan a las disposiciones de dicho capítulo los organismos, entidades, entes públicos, y personas jurídicas que financien sus gastos con recursos del Tesoro Público.

Que de conformidad con las disposiciones del decreto 1068 de 2015; solo se podrán celebrar contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán, ni cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante, la cual estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar.

Que el artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015, dispone que está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la misma.

Que de acuerdo a la necesidad del Departamento de Cundinamarca y sus dependencias del sector central, se hace necesario contar con un instrumento propio que permita fijar el referente para determinar los honorarios y

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa!

DECRETO No. 538 DE 2021

31 de Diciembre

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LOS HONORARIOS Y REMUNERACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

remuneración para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, teniendo en cuenta la formación académica y la experiencia, de acuerdo con las necesidades del servicio a satisfacer planteadas en el respectivo estudio previo.

Que para los aspectos de formación académica y experiencia se tomarán como referencia aspectos normativos propios de la función pública. En este sentido, resulta necesario traer a colación el artículo 64 de la Ley 1429 del 2010, modificado por el artículo 18 de la Ley 1780 del 2016, que dispuso: "*Artículo 64. Para los empleos que requieran título de profesional o tecnológico o técnico y experiencia, se podrá homologar la falta de experiencia por títulos adicionales obtenidos, bien sean en instituciones de educación superior o de educación para el trabajo y el desarrollo humano nacionales o internacionales convalidados. Será tenida en cuenta la experiencia laboral adquirida en prácticas laborales, contratos de aprendizaje, judicatura, relación docencia de servicio del sector salud, servicio social obligatorio o voluntariados.*"

Que adicional a lo anterior, el artículo 192 de la Ley 1955 del 2019 dispuso que el tiempo de las prácticas laborales realizadas por estudiantes para optar a su título de profesional, tecnológico o técnico sería válido como tiempo de experiencia laboral.

Que el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 estableció que el tiempo de duración de las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación certificados puede tenerse en cuenta como experiencia profesional, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el respectivo programa académico cursado. Además dispuso que el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo, reglamentarían lo necesario para efectos de establecer las tablas de equivalencias que permitan convertir la experiencia previa a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida

Que la ley 2043 de 2020 estableció mecanismos para facilitar el acceso al ámbito laboral, de aquellas personas que recientemente han culminado un proceso formativo, o de formación profesional o de educación técnica, tecnológica o universitaria; al reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título

Que el decreto 582 de 2021 reglamenta el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020, por medio de la adición del capítulo 6 al título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 2015, en lo relacionado con las certificaciones de experiencia previa que serán tenidas como experiencia profesional válida en los procesos de contratación del sector público.

Que de conformidad con todo lo expuesto, es responsabilidad de los secretarios de despacho y directores de unidades administrativas especiales del nivel central del departamento, señalar las razones objetivas que justifican la estimación de los honorarios y remuneración de servicios técnicos, con base en la descripción de la necesidad por parte de la entidad, los criterios de experiencia y formación académica.

Que es deber de los ordenadores del gasto y de sus colaboradores, aplicar los procesos, procedimientos y formatos relacionados con la gestión contractual que se encuentran dispuestos en ISOLUCION, y para este caso en especial, gestionar el formato "CONSTANCIA DE IDONEIDAD", Código A-GC-FR-026, o los que los

CUNDINAMARCA
Que Progresa!

DECRETO No. 538 DE 2021

31 de Diciembre

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LOS HONORARIOS Y REMUNERACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

modifiquen, en el cual se dejará constancia de la idoneidad y experiencia del futuro contratista respecto de la formación académica y experiencia exigida en los estudios previos.

Que de acuerdo a la necesidad del Departamento de Cundinamarca y sus dependencias del sector central, se hace necesario contar con un instrumento propio que permita fijar el referente para determinar los honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad, teniendo en cuenta la formación académica y la experiencia, de acuerdo con las necesidades del servicio que se pretenden satisfacer y que como se ha indicado anteriormente, deben ser claramente planteadas en el estudio previo.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la tabla de perfiles y honorarios como referente para determinar el valor de los honorarios máximos aplicables a los contratistas de prestación de servicios profesionales, técnicos y de apoyo a la gestión, en las dependencias del sector central del departamento de Cundinamarca, así:

TITULO	POSGRADO	EXPERIENCIA	VALOR
Título profesional, matricula o tarjeta profesional en los casos que aplique*	Título de maestría	Más de 60 meses de experiencia profesional.	$15.882.830,26
Título profesional, matricula o tarjeta profesional en los casos que aplique*	Título de maestría	De 50 a 59 meses de experiencia profesional.	$14.446.214,70
Título profesional, matricula o tarjeta profesional en los casos que aplique*	Título de maestría	De 40 a 49 meses de experiencia profesional.	$12.876.167,35

*Dentro del rango de honorarios de esta categoría y nivel podrán encontrarse los servicios de profesionales con título de doctorado y posdoctorado, y la experiencia relacionada se determinará en los documentos de estudio previo

TITULO	POSGRADO	EXPERIENCIA	VALOR
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	Más de 46 meses de experiencia profesional	$ 11.407.526,01
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	De 41 a 45 meses de experiencia profesional	$ 10.782.319,67
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	De 35 a 40 meses de experiencia profesional	$ 10.314.244,83

CUNDINAMARCA ¡REGION Que Progresa!

DECRETO No. 538 DE 2021

31 de Diciembre

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LOS HONORARIOS Y REMUNERACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	De 27 a 34 meses de experiencia profesional	$ 9.846.169,99
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	De 23 a 26 meses de experiencia profesional	$ 8.907.807,20
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	De 17 a 22 meses de experiencia profesional	$ 7.813.419,45
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	De 11 a 16 meses de experiencia profesional	$ 7.188.213,11
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	De 5 a 10 meses de experiencia profesional	$ 6.564.113,33
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	N/A	De 25 a 36 meses de experiencia profesional	$ 5.626.857,09
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	N/A	De 18 a 24 meses de experiencia profesional	$ 5.000.544,19
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	N/A	De 10 a 17 meses de experiencia profesional	$ 4.775.912,53
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	N/A	De 5 a 9 meses de experiencia profesional	$ 4.595.543,26
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	N/A	De 0 a 4 meses de experiencia profesional	$ 4.289.533,61
Título de formación tecnológica	N/A	Más de 15 meses de experiencia relacionada	$ 4.348.959,86
Título de formación tecnológica	N/A	De 7 a 15 meses de experiencia relacionada	$ 3.829.803,81
Título de formación tecnológica	N/A	De 4 a 6 meses de experiencia relacionada	$ 3.516.647,36
Título de formación tecnológica	N/A	De 1 a 3 meses de experiencia relacionada	$ 3.126.031,72
Título de formación técnica profesional	N/A	De 7 a 10 meses de experiencia relacionada	$ 2.813.981,83
Título de formación técnica profesional	N/A	De 4 a 6 meses de experiencia relacionada	$ 2.500.825,37
Título de formación técnica profesional	N/A	De 1 a 3 meses de experiencia relacionada	$ 2.189.882,04
Título bachiller	N/A	De 16 a 20 meses de experiencia relacionada	$ 1.876.725,59
Título bachiller	N/A	De 8 a 15 meses de experiencia relacionada	$ 1.564.675,70
Título bachiller	N/A	De 0 a 7 meses de experiencia relacionada	$ 1.251.519,25

CUNDINAMARCA
Que Progresa!

DECRETO No. 538 DE 2021

31 de Diciembre

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LOS HONORARIOS Y REMUNERACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

PARAGRAFO PRIMERO: El valor de los honorarios y de la remuneración de servicios técnicos incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en el que incurra el contratista para ejecutar el contrato. No se podrán pactar dentro de los contratos de prestación de servicios, sumas adicionales fijadas por conceptos de gastos de transporte, alimentación y/o similares.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos del presente decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Estudios. Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Certificación de Educación Formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Para el caso de jóvenes de entre 14 y 28 años, de acuerdo con la ley 2039 de 2020 y el Decreto 592 de 2021, se reconocerá como experiencia profesional válida el 90% de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de las modalidades contempladas en el artículo 2 de la ley 2039 de 2020 al desarrollo de pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados.

Para validar la experiencia previa al título de los jóvenes de entre 14 y 28 años, estudiantes de las modalidades contempladas en el artículo 2 de la ley 2039 de 2020, se deberá verificar que el contenido de la actividad formativa o de práctica guarde relación directa con el programa cursado por el mismo, para lo cual se deberá tener en cuenta: (1) el contenido y materias del programa cursado, (2) las competencias específicas que se

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa!

DECRETO No. 538 DE 2021

31 de Diciembre

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LOS HONORARIOS Y REMUNERACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

desarrollan en el programa cursado y (3) las actividades, responsabilidades, funciones u obligaciones que se certifiquen.

El ejercicio de las profesiones reguladas continuará rigiéndose por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes y la equivalencia de experiencia previa por experiencia profesional válida no habilitará a su beneficiario para ejercer la respectiva profesión.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos, funciones y/ o actividades en una determinada área de trabajo, profesión, oficio o disciplina y que sean similares a las obligaciones y alcance del contrato a suscribir.

Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.

2. Tiempo de servicio.

3. Relación de funciones y /o actividades desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ser contratada y en el ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo periodo a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

En todo caso, los técnicos, tecnólogos y profesionales, deben acreditar los requisitos para el ejercicio de su formación, de acuerdo con las normas que regulen la respectiva disciplina.

En relación con la experiencia previa a la obtención del título, esta se certificará de la siguiente manera:

- **Experiencia previa adquirida por práctica laboral, pasantía o monitoria:** Se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

 Para la acreditación del desarrollo de prácticas, pasantías y monitorias únicamente se podrán tener en cuenta las certificaciones que expida el órgano competente de la respectiva entidad de educación superior. Dicha certificación debe incluir al menos:

 1. Nombre del practicante, pasante o monitor

CUNDINAMARCA
Que Progresa!

DECRETO No. 538 DE 2021

31 de Diciembre

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LOS HONORARIOS Y REMUNERACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

2. Documento de identificación
3. Fecha de inicio y de terminación de la actividad formativa
4. Actividades y responsabilidades a cargo
5. Dedicación total en meses.

- **Experiencia previa adquirida por contratos laborales y contratos de prestación de servicios:** Para acreditar la experiencia previa adquirida por contratos laborales y contratos de prestación de servicios solo tendrán en cuenta las certificaciones de los contratos que expidan a su respecto las entidades contratantes. Dicha certificación deberá incluir al menos:

1. Nombre del trabajador o contratista
2. Documento de identificación
3. Fecha de inicio y de terminación del contrato
4. Jornada laboral (solo en el caso de los contratos laborales)
5. Funciones u obligaciones

- **Experiencia previa adquirida por participación en grupos de investigación.** Para acreditar la experiencia previa adquirida por participación en grupos de investigación solo se tendrán en cuenta las certificaciones que expidan el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTeI cuando se trate de grupos de investigación, y las certificaciones expedidas por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) cuando se trate de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA. Dicha certificación deberá incluir al menos:

1. Nombre del estudiante
2. Documento de identificación
3. Fecha de inicio de la actividad formativa
4. Programa de educación superior al que pertenece
5. Fecha de inicio y terminación de actividades
6. Dedicación horaria
7. Actividades o responsabilidades del estudiante.

EQUIVALENCIAS. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Para efectos del presente Decreto se aplicarán las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia. En todo caso, se aplicarán las siguientes equivalencias:

1. Título de Postgrado en la modalidad de Maestría por 3 años de experiencia relacionada o por Título de Postgrado en la modalidad de especialización y 2 años de experiencia relacionada. (viceversa)

2. Título de Postgrado en la modalidad de Especialización por 2 años de experiencia relacionada. (viceversa)

3. Título profesional adicional al exigido como requisito, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las actividades del contrato, por 2 años de experiencia. (viceversa).

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa!

DECRETO No. 538 DE 2021

31 de Diciembre

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LOS HONORARIOS Y REMUNERACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

4. Título de Formación Técnica Profesional por aprobación de 2 años en educación superior, siempre y cuando dicha educación superior sea afín con las actividades del contrato. (viceversa)

5. Título de Formación Tecnológica por aprobación de 3 años en educación superior, siempre y cuando dicha educación superior sea afín con las actividades del contrato. (viceversa)

6. Título de Formación Tecnológica o de Formación Técnica Profesional por 3 años de experiencia relacionada o por título de Bachiller y 2 años de experiencia relacionada. (viceversa)

7. Título de Bachiller por 1 año de experiencia relacionada.

PARAGRAFO TERCERO: Para efectos del presente decreto ningún contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, podrá tener una remuneración mensual superior a la devengada por el Gobernador de Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Es responsabilidad de los servidores públicos, señalar las razones objetivas que justifican la estimación de los honorarios y remuneración de servicios técnicos, con base en la descripción de la necesidad de la entidad, los criterios de experiencia y formación académica, así como también el análisis de estimación del tiempo requerido para cumplir con el objeto contractual; teniendo en cuenta que esta modalidad de contratación se encuentra establecida como excepcional, se requiere demostrar la necesidad para la celebración del contrato.

En este sentido, la experiencia profesional y relacionada, deberá ser determinada por la dependencia contratante de acuerdo a la necesidad planteada, así como a la manera más eficaz y eficiente de satisfacerla, considerando la experticia e idoneidad requeridas conforme al objeto, alcance y obligaciones del contrato a suscribir, circunstancia que deberá constar en el estudio previo.

ARTÍCULO TERCERO: Será responsabilidad del respectivo ordenador del gasto, verificar la procedencia de utilizar la causal de contratación directa para la suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los cuales deberán ser diferenciados de otros mecanismos de contratación como el Concurso de Méritos.

ARTÍCULO CUARTO: Quedan excluidos del presente decreto los contratos de prestación de servicios para la representación en defensa del departamento ante Tribunales de Arbitramento en los cuales se pacten los honorarios por etapa procesal; los contratos de prestación de servicios de representación judicial cuando el objeto, la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite; los contratos de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas, dejando constancia de ello en los estudios previos sin perjuicio de que deban tenerse en cuenta las condiciones de mercado y los contratos de prestación de servicios altamente calificados.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán pactar bonificaciones, primas, comisiones de éxito o en general figuras análogas o sustitutivas de las denominadas "cuotas litis".

CUNDINAMARCA
Que Progresa!

DECRETO No. 538 DE 2021

31 de Diciembre

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LOS HONORARIOS Y REMUNERACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ARTÍCULO QUINTO: Los representantes de las entidades del sector descentralizado del Departamento de Cundinamarca, evaluarán la pertinencia de aplicar las disposiciones contenidas en el presente decreto.

ARTÍCULO SEXTO: Es obligación de los ordenadores del gasto radicar ante la Dirección de Contratación, para concepto precontractual, los procesos de contratación directa de prestación de servicios descritos en el literal h) numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, que estén excluidos de la aplicación del presente decreto de conformidad con lo previsto en el Artículo 4 del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir del primer día hábil del año 2022 y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial los Decretos Departamentales 005 y 016 de 2021.

Dado en Bogotá D. C., a los 31 días del mes de Diciembre de 2021.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
Gobernador

V.Bo. Freddy Gustavo Orjuela Hernández.
Secretario Jurídico.

Proyectó: Juan Carlos Gómez Gutiérrez.
Director de Contratación - Secretaría Jurídica